

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALDEMAR MONTES MURCIA
Demandado: TALENTO EMPRESARIAL E.U. y SERVAF S.A. E.S.P.
Radicación: 18-001-31-05-001-2009-00262-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 04 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [04LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb4b952909e9f0a6a5910da9549bfc12c6eada1cc2b72eadb9e6cfa6985d45**

Documento generado en 26/02/2024 07:17:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 18-001-31-05-001-2012-00178-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: GLADYS MARIA CANO DE ALVIRA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: DECISION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (Art. 440 C.G.P.)
Interlocutorio No. 072

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo respecto al radicado de la reseña, previo el examen del cardumen probatorio, una vez evacuado el trámite procesal enmarcado para el mismo y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que tal como se observa dentro del sub lite, la parte demandada se entendió notificada por estado el 26 de enero del año en curso, dejando vencer en silencio el termino para pagar y presentar excepciones (constancias vistas en los pdf. 19 y 21 del expediente digital), lo que implica que no se presenta inconformismo por resolver, razón por la cual se dictará la decisión de seguir adelante la ejecución, tal como lo prevé la norma en mención.

ANTECEDENTES

Se enfila a obtener por la vía coercitiva la cancelación de los valores correspondientes a la condena proferida en la sentencia materia de la presenta ejecución, los cuales atañen al pago del retroactivo pensional; condena que fue ordenada dentro de la sentencia proferida por éste Despacho en el proceso ordinario y modificada por el Tribunal Superior de la ciudad en decisión del 13 de octubre de 2023, sumas que se encuentra previstas en el auto que libro mandamiento de pago datado el 25 de enero de los corrientes (pdf. 17 del expediente digital), cantidades que no sufragó la parte ejecutada dentro de la respectiva oportunidad.

Basado en los hechos, eleva las siguientes,

PRETENSIONES

Se sintetizan en el memorial que reposa en el pdf. 14 del expediente digital, con el fin de obtener el pago de los valores ordenados en sentencia proferida dentro del proceso ordinario, tal como mencionó con anterioridad y de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libro mandamiento de pago datado el 25 de enero de los corrientes.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previstos por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C. de P. Laboral, se libró mandamiento de pago por la cuantía adeudada el día 25 de enero del año que avanza,

ordenándose la notificación a la pasiva en los términos dispuestos en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., por estado.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar tal como se mencionó con anterioridad, sin que se presentara dentro de éstos, comunicación alguna por parte de la ejecutada sobre pago o excepciones, tal como lo certifica las constancias vistas en los pdf. 19 y 21 del expediente digital; corresponde dictar la presente decisión de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

La razón de ser del proceso ejecutivo es garantizar al acreedor la realización de la prestación que satisfaga su derecho.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, además, su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago de dicha condena, tal como se expresó con anterioridad.

Este Despacho no detecta causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir la decisión que ordene seguir adelante la ejecución. (Art.440 del C. P. C).

Se condenará en costas en un 100% a la demandada COLPENSIONES, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.776.899,72), las que se cuantificaron siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, teniendo en cuenta que distintas entidades bancarias a quienes se le comunicó la medida de embargo emitieron la correspondiente decisión respecto de la cautela, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante éstas comunicaciones para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago datado el 25 de enero de 2024, de acuerdo a lo expresado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso ejecutivo, a la parte pasiva. Tásense en su debida oportunidad.

CUARTO: FIJAR la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.776.899,72), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

QUINTO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante los oficios que reposan en los pdf. 15, 16, 17 y 18 de la carpeta “OficiosBancos”, que se podrá consultar a través del presente link [OficiosBancos](#).

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e0fe0309150a1a0c2c4c3d169c248789355877d06977d555b91fd680927fae**
Documento generado en 26/02/2024 07:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2012-00393-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANA JULIA MUÑOZ GUTIERREZ
DEMANDADO	COFEMA S.A.
INTERLOCUTORIO	068

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., además que ya se ha culminado el trámite del presente asunto, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR culminado el trámite procesal, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ecbf8beb952fdf96f46097a581d76fbc7acd059566797785fee265c8b20096**

Documento generado en 26/02/2024 07:18:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: USLEY CALDERON RESTREPO
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2013-00013-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 09 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [09LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5537a1cd073d591c035e87f2b25a8422788205cdf6aa21eca2ae0e6d1cda971**

Documento generado en 26/02/2024 07:19:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2013-00265-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HECTOR MENESES
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
INTERLOCUTORIO	069

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., además que ya se ha culminado el trámite del presente asunto, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR culminado el trámite procesal, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291179917b76fe5513377d2b8c0541dcf8dd68dd9728398d9a2f03da8a748fa3**

Documento generado en 26/02/2024 07:19:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOHN JADINSON MARIN
Demandado: VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
Radicación: 18-001-31-05-001-2013-00601-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 04 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [04LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab4eb7ce39d11df37f6ede6871def9ccf5549e529b7cf7fde9dceeb92147b1f**

Documento generado en 26/02/2024 07:20:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GABRIEL OCHOA RESTREPO
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA
Radicación: 18-001-31-05-001-2014-00562-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 04 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [04LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13864d1032cde9917a6bc8afa7119ab30dba3a16aa27d782ebdf2e90f027938b**

Documento generado en 26/02/2024 07:21:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 18-001-31-05-001-2015-00015-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: MARIA LUISA VASQUEZ DE DIAZ
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: DECISION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (Art. 440 C.G.P.)
Interlocutorio No. 071

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo respecto al radicado de la reseña, previo el examen del cardumen probatorio, una vez evacuado el trámite procesal enmarcado para el mismo y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que tal como se observa dentro del sub lite, la parte demandada se entendió notificada por estado el 30 de enero del año en curso, dejando vencer en silencio el termino para pagar y presentar excepciones (constancias vistas en los pdf. 14 y 16 del expediente digital), lo que implica que no se presenta inconformismo por resolver, razón por la cual se dictará la decisión de seguir adelante la ejecución, tal como lo prevé la norma en mención.

ANTECEDENTES

Se enfila a obtener por la vía coercitiva la cancelación de los valores correspondientes a la condena proferida en la sentencia materia de la presenta ejecución, los cuales atañen al pago del retroactivo pensional; condena que fue ordenada dentro de la sentencia proferida por éste Despacho en el proceso ordinario y confirmada por el Tribunal Superior de la ciudad en decisión del 28 de septiembre de 2023, sumas que se encuentra previstas en el auto que libro mandamiento de pago datado el 29 de enero de los corrientes (pdf. 12 del expediente digital), cantidades que no sufragó la parte ejecutada dentro de la respectiva oportunidad.

Basado en los hechos, eleva las siguientes,

PRETENSIONES

Se sintetizan en el memorial que reposa en el pdf. 09 del expediente digital, con el fin de obtener el pago de los valores ordenados en sentencia proferida dentro del proceso ordinario, tal como mencionó con anterioridad y de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libro mandamiento de pago datado el 29 de enero de los corrientes.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previstos por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C. de P. Laboral, se libró mandamiento de pago por la cuantía adeudada el día 29 de enero del año que avanza,

ordenándose la notificación a la pasiva en los términos dispuestos en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., por estado.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar tal como se mencionó con anterioridad, sin que se presentara dentro de éstos, comunicación alguna por parte de la ejecutada sobre pago o excepciones, tal como lo certifica las constancias vistas en los pdf. 14 y 16 del expediente digital; corresponde dictar la presente decisión de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

La razón de ser del proceso ejecutivo es garantizar al acreedor la realización de la prestación que satisfaga su derecho.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, además, su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago de dicha condena, tal como se expresó con anterioridad.

Este Despacho no detecta causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir la decisión que ordene seguir adelante la ejecución. (Art.440 del C. P. C).

Se condenará en costas en un 100% a la demandada COLPENSIONES, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.829.060,06), las que se cuantificaron siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, teniendo en cuenta que la respuesta ofrecida por el Banco Popular respecto de la medida cautelar decretada, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante ésta comunicación para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago datado el 29 de enero de 2024, de acuerdo a lo expresado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso ejecutivo, a la parte pasiva. Tásense en su debida oportunidad.

CUARTO: FIJAR la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$2.829.060,06), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

QUINTO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio que reposa en el pdf. 15 de la carpeta “OficiosBancos”, que se podrá consultar a través del presente link [OficiosBancos](#).

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90107b181e8975ba00797412bd545f26fea56d362881eab79fa53ab1e8be1c2c**

Documento generado en 26/02/2024 07:21:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PABLO MUÑOZ RODRIGUEZ
Demandado: SERVAF S.A. E.S.P.
Radicación: 18-001-31-05-001-2015-00182-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 06 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [06LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92efdb5893872c95a1d5fbf8868654f1e953e545ffecaf69770fed9bbd35ba**

Documento generado en 26/02/2024 07:22:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00360-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FLOR ALBA DE LOS RIOS RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERLOCUTORIO	070

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., además que ya se ha culminado el trámite del presente asunto, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR culminado el trámite procesal, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b79ea0376d0b4400f4edf6906f802334f3c3be4677a8f31cf11a75c587b73**

Documento generado en 26/02/2024 07:23:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDISMILA HERNANDEZ CATAÑO
DEMANDADO	CLINICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00773-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 16 de enero de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 25 de septiembre de 2018; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 16 de enero de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b231e8d4f9cccf7eb7594bcc25977f5bf70d71290ccd0a3a94b3dee935d64734**

Documento generado en 26/02/2024 07:24:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SOLANO
RADICACION	18-001-31-05-001-2017-00291-00
INTERLOCUTORIO	064

Atendiendo la solicitud de embargo retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en varias entidades bancarias, y en vista de que se cubre las exigencias previstas en los artículos 101 del C.P.T.S.S., y 599 del Código General del Proceso, aunado a que el presente asunto tiene auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el Despacho decretará las medidas solicitas.

De otro lado, con memorial presentado el 13 de febrero hogaño (pdf. 04 del expediente digital), la Doctora CAROLINA CASTRO PEÑUELA, renuncia al poder que le fuera otorgado para representar al MUNICIPIO DE SOLANO, solicitud que sería del caso acceder no obstante revisado el expediente se tiene que no existe poder respecto de la mencionada abogada, por tanto, no tiene reconocida personería en el presente asunto, en consecuencia, se negará tal petición.

Finalmente, se observa que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P, por lo cual corresponde seguir con el decurso normal del proceso, corriendo traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada, de acuerdo a lo previsto por la norma en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

- PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado MUNICIPIO DE SOLANO identificado con Nit. 800.095.786, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades Bancolombia, BBVA, Bogotá, Agrario de Colombia, Popular, Davivienda, AV Villas, Banco W, Caja Social y Occidente. Límitese la medida hasta la suma de \$198.834.359,oo.

OFICIAR a la Gerencia de las entidades en cita, para que inscriban la medida y procedan a dejar a disposición de este Juzgado dichos valores, a través de la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta 180012032001. Adviértase sobre lo previsto en el art. 593 del C.G.P. (término de 3 días para consignar dineros), igualmente que se trata de una obligación de carácter laboral, la cual convierte el crédito en privilegiado, por lo tanto, deberá dársele la respectiva prioridad; así mismo que el presente asunto tiene auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada.
- SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de renuncia al poder presentada por la doctora CAROLINA CASTRO PEÑUELA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: POR SECRETARIA DESE traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito obrante en el pdf. 07 del expediente digital, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aa1677d3440a21c78a093f650b98cb92251443e832ae6a5528d2405e39be77**
Documento generado en 26/02/2024 07:24:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARLENY SILVA DIAZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2017-00594-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, con memorial que antecede (pdf. 13 del expediente digital) el apoderado judicial de la parte actora, doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ, solicita al Despacho la expedición de copia auténtica del auto admisorio, poder y vigencia del mismo, las sentencias de primera y segunda instancia junto con la respectiva ejecutoria; requerimiento al que se accederá de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 15 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [15LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: POR Secretaría expídase a costa de la parte interesada, copia auténtica de las piezas procesales aludidas en el escrito obrante en el pdf. 13 del expediente digital, tal como lo solicita el signatario.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c7f26d7a6b7b5f303d0f3f5ee0807dadf3911080663e414ed873d9564cae0**

Documento generado en 26/02/2024 07:25:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>